



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 11, 18, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Con fecha 28 de septiembre de 1999 presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Titular de la Notaría Pública Número 10, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Luis Octavio Pineda Morales.

Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 10 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro. se encuentra vacante.

De las constancias existentes en el expediente del Lic. Luis Octavio Pineda Morales que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 24 de enero del año 2000 fue aprobado por unanimidad de votos en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se nombra al Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 10 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro. **689**

Nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número Diez en la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., otorgado al Lic. Luis Octavio Pineda Morales. **690**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se corrige el Acuerdo referente a la autorización del cambio de uso de suelo de un predio propiedad del Ing. Guillermo García Rosales, ubicado en la carretera Querétaro-Tequisquiapan, kilómetro 4700. **690**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Santa Catarina, Santa Rosa Jáuregui, Qro. **691**

Modificación al Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Santa Catarina, Santa Rosa Jáuregui, Qro. **692**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **694**

INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

ACUERDO

PRIMERO. Se nombra al Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 10 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., en virtud de que demostró haber cumplido con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Expídase la acreditación de dicho nombramiento, notifíquese personalmente al Lic. Luis Octavio Pineda Morales y al Lic. Cipriano Pineda Cruz, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y háganse las comunicaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA
GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO**NOMBRAMIENTO DE NOTARIO**

Ingeniero Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en ejercicio de las facultades que confieren al Titular del Poder Ejecutivo lo dispuesto en los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 1, 18 y 36 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, he tenido a bien nombrar al Licenciado **LUIS OCTAVIO PINEDA MORALES, NOTARIO ADSCRITO** de la Notaría Pública número Diez en la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., en virtud de que cumple los requisitos que la propia Ley exige, y haber aprobado el examen efectuado el día veinticuatro de enero del presente año.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil. Sufragio Efectivo. No Reelección. "Unidos por Querétaro".

Ing. Ignacio Loyola Vera. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. Rúbrica.- Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez. Secretario de Gobierno. Rúbrica.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. AURELIO RAMIREZ VALENCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., CERTIFICA QUE EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE LLEVO A CABO LA SESION ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL ACTA NO. 63 Y EN LA QUE SE LLEGO AL SIGUIENTE ACUERDO:

EN CUANTO A LA PETICION HECHA CON ANTERIORIDAD POR EL ING. GUILLERMO GARCIA ROSALES, QUIEN PRETENDE AUTORIZACION DE CABILDO PARA DESTINAR UN PREDIO DEL CUAL ES PROPIETARIO A UNIDAD HABITACIONAL, DICHO PREDIO SE LOCALIZA EN LA CARRETERA QUERETARO - TEQUISQUIAPAN, KILOMETRO 4700 Y EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 100,000 METROS CUADRADOS, CON UNA DENSIDAD DE POBLACION HASTA 350 HABITANTES POR HECTAREA, POR LO QUE LOS PRESENTES ACORDARON AUTORIZARLO

CONDICIONADO A LA APROBACION DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, ENTREGA DE AREA DE DONACION MEDIANTE CONVENIO, PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y COLABORACION EN LA REMODELACION DE LA CAPILLA "DEL SEÑOR DE JUSTICIA" LOCALIZADA EN LA ZONA ASI COMO LOS DEMAS TRAMITES QUE A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL DEBAN EFECTUARSE. DICHO ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO., A 12 DE JUNIO DEL 2000.

**LIC. AURELIO RAMIREZ VALENCIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

UNICA PUBLICACION**Gobierno Municipal**

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión de Cabildo de 9 de diciembre de 1997 se resolvió:

VISTA.- Para resolver Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad al artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 15 de la Ley Federal de Asentamientos Humanos, 80 y 86 de la Constitución del Estado de Querétaro de Arteaga, 34 y 45 de la Ley Orgánica Municipal, 109, 110, 111, 114, 147, 152 y 154 del Código urbano y 189 del Código Municipal, corresponde a la Sesión de Cabildo resolver lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

II. Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente conocieron por fecha 6, 13 y 21 de noviembre del año en curso dictamen técnico 01314 que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, relativo a la petición del C. Elías Pescador Vázquez Presidente de la Asociación de Colonos de Santa Catarina, A.C., para obtener dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de tipo popular denominado Santa Catarina, con superficie de 205,576.50 M2 y clave catastral 140310855430008, ubicado en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 23.5 Delegación Sata Rosa Jáuregui.

III. Que para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite diagnóstico según folio 140/97 y 28A/97 del cual se desprende lo siguiente:

a) Que el Fraccionamiento Santa Catarina, es de tipo popular y el cual cuenta con una superficie de 130,000.00 M2.

b) Que de la inspección física realizada se encontró que tiene el 10% en avance de obras de urbanización, por lo que es procedente la Venta Provisional de Lotes, debiendo depositar fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes en un plazo no mayor de dos años.

Por lo anterior se resuelve el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Asociación de Colonos de Santa Catarina, A. C., representada por el C. Elías Pescador Vázquez, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento Santa Catarina, mismas que deberán ser concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, a partir del presente, en caso contrario éstas deberán renovarse.

SEGUNDO.- La Asociación deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de:

Impuestos por superficie vendible:	
130,000.00M2 X \$0.675	\$ 87,817.50
25% adicional	\$ 21,954.38
	\$109,771.88

(CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)

TERCERO.- La Asociación deberá enterar a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos de supervisión de las obras o de urbanización la siguiente cantidad, de conformidad al artículo 113 del Código Urbano.

Derechos de Supervisión:	
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	\$ 90,823.91
25% adicional	\$ 25,705.98
	\$116,529.89

(CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 89/100 M.N.)

CUARTO.- De conformidad al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el

fraccionador deberá transmitir al Municipio obligatoriamente la superficie de 20,557.65 M2 por concepto de donación a favor del Municipio de Querétaro que corresponde al 10% del área total del predio el cual se ubica en Carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 23.5 Delegación Santa Rosa Jáuregui.

De igual forma deberá transmitir en favor del Municipio de Querétaro una superficie de 53,376.50 M2 por concepto de vialidades.

Dichas superficies deberán ser transmitidas al Municipio en el término de treinta días como lo prevé el artículo 110 del Código Urbano. En caso de incumplimiento de esta condición resolutive se tendrá por revocado el presente.

Las áreas de donación deberán ser debidamente urbanizadas y/o habilitadas a cargo del fraccionador.

QUINTO.- La Asociación de Colonos de Santa Catarina, A. C., representada por el C. Elías Pescador Vázquez, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano será responsable de las obras de urbanización y mantenimiento, en tanto éstas sean recibidas por el Ayuntamiento.

Con la aclaración que el presente sólo prevé la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización genérica del fraccionamiento, y no así la construcción de módulos habitacionales (casas-habitación, condominios, etc.), para los cuales deberá sujetarse a lo que establece en el Reglamento de Construcción y Servicios Urbanos del Municipio y con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberán seguir los lineamientos que para alumbrado público prevé la Secretaría de Servicios Municipales, debiendo presentarse en el Departamento de Alumbrado Público en un término de treinta días la documentación correspondiente, a efecto de dar cumplimiento a las modificaciones, adiciones y reformas del Código Municipal en materia de alumbrado público, siendo necesario que en

su proyecto de drenaje y alcantarillado se contemple el drenaje pluvial y de aguas negras para su revisión por las áreas técnicas del Municipio.

SEXTO.- Se autorice la venta provisional de lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, debiendo depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado por la cantidad de \$ 7,265,913.10 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes.

SÉPTIMO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 152 del Código Urbano.

NOVENO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, su similar del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 nueve de mayo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 1997, donde se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Santa Catari-

na, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX Y 45 FRACCIONES III Y VII, 54 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 113 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1997, DONDE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CATARINA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 9 de diciembre de 1997, el H. Ayuntamiento autorizó a la Asociación de Colonos de Santa Catarina, A. C., Representada por el C. Elías Pescador Vázquez, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Santa Catarina, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 19 de abril del año 2000, copia del Oficio Número 4866, suscrito por el S. Púb. Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual solicita la modificación del Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 1997, en los siguientes términos:

Que dice:

Derechos por Supervisión:	90,823.91
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	25,705.98
25% adicional	<u>25,705.98</u>
	\$116,529.89

Debe decir:

Derechos por Supervisión:	90,823.91
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	22,705.98
25% adicional	<u>22,705.98</u>
	\$113,529.89

3.- La Secretaría del Ayuntamiento recibió, con fecha 5 de abril del año 2000, Diagnóstico Técnico con Folio: 44/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, emitiendo la siguiente opinión.

3.1.- El Fraccionamiento de Tipo Popular Santa Catarina, se ubica en la carretera Querétaro-San Luis Potosí Km. 23.5, dentro de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

3.2.- Esta Dirección considera factible se realice la modificación del costo de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, del Fraccionamiento Santa Catarina indicado en el Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 1997. Lo anterior, en virtud de que en el Dictamen Técnico, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante Oficio Numero 01314, de fecha 28 de julio de 1997, existe un error en el cálculo de los Derechos de Supervisión. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

". . . PRIMERO.- Se considera procedente la Modificación al Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 1997,

EL CUAL SE APROBÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

". . . TERCERO.- La Asociación deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de derechos de supervisión de las obras de urbanización la siguiente cantidad, de conformidad al artículo 113 del Código Urbano.

Derechos por Supervisión:	90,823.91
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	25,705.98
25% adicional	<u>25,705.98</u>
	\$116,529.89

(CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 89/100 M.N.). . .".

QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TERCERO.- La Asociación deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno

del Estado, por concepto de los Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión:	
Presupuesto \$6'054,927.57 X 1.5%	\$90,823.91
25% adicional	\$22,705.98
	\$113,529.89

(CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 89/100 M.N.)

SEGUNDO.- El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación.

TERCERO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Promotor.

CUARTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Delegación Santa Rosa Jáuregui, y a la Asociación de Colonos de Santa Catarina, A.C...."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. ----- DOY FE.-----

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA ACREDITACION DE RESIDENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL PRESENTE AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo

cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución General de la República en el artículo 35 señala: "son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "asociarse individual y libremente para to-

mar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

2.- Que la Constitución General de la República en el artículo 36 señala: “son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción cuarta señala: “desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”.

3.- Que la Constitución General de la República en el artículo 39 señala: “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

4.- Que la Constitución General de la República en el artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 21 señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “ votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “ser votados para cargos de elección

popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

8.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala, “las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

12.- Que el 2 de julio del presente año, habrán de celebrarse en el Estado, en el ámbito local, elecciones ordinarias para renovar la Legislatura y los Ayuntamientos.

13.- Que para recibir la votación de los ciudadanos, el día de la jornada electoral, habrán de

instalarse casillas electorales, en la geografía estatal, en términos de lo previsto por el artículo noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

14.- Que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, tendrán derecho a nombrar representante ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.

15.- Que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscrito en la lista nominal del mismo.

16.- Que tomando en consideración que la Ley Electoral no señala expresamente el documento con el que habrá de acreditarse la residencia, de los ciudadanos que habrán de ser representante de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, reconociendo que la credencial para votar con fotografía, entre otros datos tiene el domicilio del ciudadano, la sección electoral a que corresponde y la clave única del elector; es procedente tener por acreditada la residencia para efectos del registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 36, 39 y 41 de la Constitución General de la República; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, 15 y 21 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 22, 120, 211 y 242 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado en vigor, así como 1, 2, 3, 6, 9, 45, 52, 69, 70, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la acreditación de residencia de los representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, el día de la jornada electoral en las elecciones ordinarias del presente año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve que para efectos de la acreditación de residencia de los representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, el día de la jornada electoral en las elecciones ordinarias del presente año 2000, será única y exclusivamente la credencial para votar con fotografía.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los Consejos distritales y municipales del Estado, el presente acuerdo de Consejo General, para su debida observancia y cumplimiento.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA ACREDITACION DE RESIDENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL PRESENTE AÑO 2000.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO INSTITUTO QUE SERVIRÁ DE ENLACE CON SUS SIMILARES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVA A LA VIGILANCIA Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES CONCURRENTES EN EL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "la organiza-

ción de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 estipula que son fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

9.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro prevé: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, misma que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

10.- Que el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Se consideran comisiones transitorias aquellas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas...".

11.- Que el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo General, cuando lo estime necesario.

12.- Que el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro refiere que las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley Electoral o el Consejo General determinen.

13.- Que el artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala que los integrantes de las comisiones transitorias deberán elegir un presidente y un secretario, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos.

14.- Que el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona que las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley Electoral, o el Consejo General determinen.

15.- Que el día 25 de mayo del año en curso, tuvo verificativo la reunión interinstitucional entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a efecto de crear una Comisión de Vigilancia y Organización de las Elecciones Concurrentes en el Estado;

16.- Que mediante acuerdo de fecha 26 de mayo del presente, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, acordó la creación de la Comisión de Enlace de Consejeros del Consejo Local del Estado de Querétaro con el Instituto Electoral de Querétaro, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere crear una Comisión Transitoria de Consejeros Electorales para la Vigilancia y Organización de las Elecciones Concurrentes en el Estado a celebrarse el próximo dos de julio y que fungirá de enlace con la creada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68 fracciones XXXIII y XXXV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 46, 47, 50, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la creación de la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales para la Vigilancia y Organización de las Elecciones Concurrentes en el Estado a celebrarse el próximo dos de julio y que fungirá de enlace con la creada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la creación de la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales para la Vigilancia y Organización de las Elecciones Concurrentes en el Estado a celebrarse el próximo dos de julio y que servirá de enlace con la creada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, quedando integrada por los Consejeros Electorales siguientes: Lic. Sonia Cárdenas Manríquez, Lic. Martha Lucia Salazar Mendoza y Lic. Efraín Mendoza Zaragoza, quienes en un plazo de cuarenta y ocho horas sesionarán en reunión de trabajo a efecto de elegir a los miembros que fungirán como presidente y secretario de la comisión en comento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO INSTITUTO QUE SERVIRÁ DE ENLACE CON SUS SIMILARES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVA A LA VIGILANCIA Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES CONCURRENTES EN EL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los trece días del mes de junio del año Dos Mil.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

	SENTIDO DEL VOTO
--	------------------

NOMBRE DEL CONSEJERO	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

**ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO**

UNICA PUBLICACION

AVISO

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A DOCE DE JUNIO DEL 2000, DOS MIL.-----

VISTOS.- PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN No. CM/P.E.QRO./R.R./004/2000, INTERPUESTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ ALONSO, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ALIANZA POR QUERÉTARO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO Y EL C. J. JESÚS DE LA CRUZ VEGA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERETARO.-----

RESULTANDOS:

PRIMERO.- POR ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ÉSTA CIUDAD, CON FECHA 24 DE MAYO DEL 2000, COMPARECIERÓN LOS CC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ ALONSO REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ALIANZA POR QUERETARO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO Y J. JESÚS DE LA CRUZ VEGA, ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO, EN VIRTUD DE QUE SE LE DIERA TRÁMITE A LA

SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO DE LOS CC. FAUSTO QUIROZ GILBERTO, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL; SÁNCHEZ ÁLVAREZ BENITO, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; ELIGORIO PIÑA J. ROSARIO, CANDIDATO SUPLENTE A PRIMER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; PERRUSQUÍA GUERRERO RODOLFO, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; CABALLERO PIÑA CARLOS FRANCISCO, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; MONERA MONTES PASCUAL, CANDIDATO A TERCER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; RODRÍGUEZ GÓMEZ BLANCA ESTELA, CANDIDATA A TERCER REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; RODRIGUEZ GÓMEZ JOSÉ LUIS, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; RODRIGUEZ RIOS FIDELINA HYPATIA, CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; RESÉNDIZ SANTOS MA. ESTHER, CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; LANDEROS GONZÁLEZ MARIANO ALBERTO, CANDIDATO A QUINTO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; OSORNIO AGUILAR ANGELINA, CANDIDATO PROPIETARIO A SEXTO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; RESÉNDIZ HERNÁNDEZ EUSEBIO, CANDIDATO A SEXTO REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOS CC. DE LA CRUZ VEGA J. JESÚS, CANDIDATO A PRIMER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; MORALES TAPIA EDGAR, CANDIDATO SUPLENTE A PRIMER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; FAUSTO QUIROZ GILBERTO, CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; LANDEROS GONZÁLEZ MARIANO ALBERTO, CANDIDATO SUPLENTE A SEGUNDO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; MONERA MONTES PASCUAL, CANDIDATO A TERCER REGIDOR

PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; RODRÍGUEZ GÓMEZ BLANCA ESTELA, CANDIDATO SUPLENTE A TERCER REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, FORMÁNDOSE EL CUADERNO NUMERO C.M./P.E.QRO./C./003/2000. -----

SEGUNDO.- CON FECHA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR LOS CC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ ALONSO REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ALIANZA POR QUERETARO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS: "PRIMERO.- ÉSTE CONSEJO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ ALONSO REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ALIANZA POR QUERÉTARO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO Y J. JESÚS DE LA CRUZ VEGA. SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE EL SOLICITANTE, NO ADQUIRIÓ LA CALIDAD DE CANDIDATOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO QUE PARA TAL EFECTO EXIGEN LOS ARTICULOS 87 DE LA CONSTITUCION LOCAL, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 15, 224, Y 225 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO; NO PUEDE HABER SUSTITUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 85, 253 Y 238 DE LA MULTICITADA LEY Y LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE H. CONSEJO MUNICIPAL EN FECHAS 11 DE ABRIL Y 6 DE MAYO DEL PRESENTE, Y POR LO TANTO NO HAY CANDIDATOS QUE SUSTITUIR. TERCERO.- POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 254 Y 256 FRACCION II DE LA LEY ELECTORAL, NO SE ENTRO AL ESTUDIO DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR CONSIDERARLA IMPROCEDENTE, EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO.- COMUNÍQUESE AL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN REMITIÉNDOLE PARA TAL EFECTO COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LA SOMBRA DE ARTEAGA. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEXTO.- EL CIUDADANO SECRETARIO TECNICO DE ÉSTE CONSEJO HACE CONSTAR QUE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCION FUE COMO SIGUE: LIC. MIGUEL PACHECO GARCÍA, A FAVOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO; J. JESÚS MARTÍNEZ BARCENAS, A FAVOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO; LIC. MA. EUGENIA MAURICIO DE JESÚS, A FAVOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO; ING. ARMANDO URIBE GARCÍA, A FAVOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO; LIC. JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ A FAVOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERETARO.-----

TERCERO.- INCONFORMES CON LA RESOLUCIÓN ANTERIOR EL C. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ ALONSO, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ALIANZA POR QUERÉTARO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO Y J. JESUS DE LA CRUZ VEGA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PEDRO ESCOBEDO, INTERPUSIERÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2000, EN DONDE NO SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE

CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y LISTA DE REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS POR LA ALIANZA POR QUERETARO, RECURSO QUE FUE ADMITIDO EN FECHA 4 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, FORMANDOSE EL EXPEDIENTE CM/P.E.QRO./R.R./004/2000.-----

CUARTO.- POR AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE LES TUVO POR PRESENTADOS EN LOS TÉRMINOS DE SU PROMOCIÓN, ORDENANDO REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE SE PUSIERÓN LOS AUTOS PARA RESOLUCIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- MANIFIESTA EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN ALIANZA POR QUERÉTARO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, Y REPRESENTANTE GENERAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EL C. MIGUEL ÁNGEL ENRIQUEZ ALONSO EN SU ECRITO DE AGRAVIOS LITERALMENTE LO SIGUIENTE: "NOS CAUSA AGRAVIO Y TRASTOCA FRONTALMENTE EN NUESTRA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ÉSTE H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PEDRO ESCOBEDO, EMITIDA EN SESIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN SU PARTE CONDUCENTE DONDE ESPECIFICA QUE NO SE PUEDEN SUSTITUIR LOS CANDIDATOS DE LA ALIANZA POR QUERÉTARO, DADO QUE NO FUERÓN REGISTRADOS. YA QUE ÉSTE MISMO CONSEJO ELECTORAL EN EL CASO DE LA FORMULA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LE PERMITE SUSTITUIR SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, DESPUÉS DE HABERLE NEGADO EL REGISTRO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, APLICANDO ÉSTE CONSEJO ELECTORAL CRITERIOR DIFERENTES PARA CASOS SIMILARES, Y CON LO CUAL NO SE ASUME UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA ELECTORAL, LA CERTEZA, YA QUE CON CRITERIOS DIFERENTES VIOLENTARIA ÉSTE CONSEJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA NORMA ELECTORAL, QUE SEÑALA EN

EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO. DE IGUAL MANERA NOS CAUSA AGRAVIOS LA RESOLUCIÓN EN COMENTO EN DONDE SEÑALA QUE POR TRATARSE DE COALICIÓN, SE TENDRA QUE APLICAR EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY EN CUESTIÓN, CUANDO CABE PRECISAR QUE DICHO ARTÍCULO CLARAMENTE PRECISA QUE SÓLO SE PODRAN SUSTITUIR ÉL O LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR UNA COALICIÓN POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD, ACLARANDO, QUE NO SE PUEDE Y DEBE APLICAR EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY EN CUESTIÓN, YA QUE EN LA RESOLUCIÓN DEL DÍA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PEDRO ESCOBEDO APLICANDO DICHO CRITERIO, CONSIDERA A NUESTRA FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR REGISTRADOS, Y NO EN SOLICITUD, TAL Y COMO LO HEMOS DEMOSTRADO EN LAS ACTAS DE RESOLUCIONES DE ÉSTE MISMO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PEDRO ESCOBEDO, EN DONDE SE NOS NIEGA EL REGISTRO. CABE SEÑALARSE TAMBIEN QUE EN CONSEJOS SIMILARES A ÉSTE, COMO SON SAN JOAQUÍN Y LANDA DE MATAMOROS, SE APLICO EL MISMO CRITERIO EN LOS CASOS DE SUSTITUCIONES A CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, SE PERMITE SUSTITUIR DESPUÉS DE RECHAZAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE ESTOS. APLICANDO EL MISMO CRITERIO EJERCIDO POR ÉSTE CONSEJO AL PERMITIR SUSTITUIR, LO CUAL PODEMOS DEMOSTRAR CON LAS RESOLUCIONES DE DICHOS CONSEJOS. TODO LO ANTERIOR AUNADO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE ABRIL DE ESTE AÑO DONDE SE NOS DEJA A SALVO LOS DERECHOS, CON RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 227 Y 229 (ENTRE OTROS) MISMO QUE NOS PERMITE SUSTITUIR CANDIDATOS, Y AL CUAL NOS ACOGEMOS, AL IGUAL QUE EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS: NOS CAUSA AGRAVIOS Y SE VIOLENTAN EN NUESTRA CONTRA LOS ARTICULOS 5, 222, 227, 228, 229, 233, Y 236 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO".-----

SEGUNDO.- AGRAVIOS INFUNDADOS E INOPERANTES. ASÍ SE CALIFICAN LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EXPUESTOS POR EL RECURRENTE EN ANTENCIÓN A LOS

SIGUIENTES RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: POR LO QUE RESPECTA A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE, EN CUANTO A LA PARTE CONDUCTENTE: EN DONDE SE ESPECIFICA... QUE ÉSTE MISMO CONSEJO ELECTORAL EN EL CASO DE LA FORMULA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LE PERMITE SUSTITUIR SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DESPUÉS DE HABERLE NEGADO EL REGISTRO, EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, APLICANDO ÉSTE CONSEJO ELECTORAL CRITERIOS DIFERENTES PARA CASOS SIMILARES, Y CON LO CUAL NO SE ASUME UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA APLICACION DE LA NORMA ELECTORAL, LA CERTEZA, YA QUE CON CRITERIOS DIFERENTES VIOLENTARIA ESTE CONSEJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA NORMA ELECTORAL... CABE MENCIONARLE AL RECURRENTE QUE ESTE H. CONSEJO MUNICIPAL, EN TODO MOMENTO HA EMITIDO RESOLUCIONES TOTALMENTE APEGADAS A DERECHO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA NORMA ELECTORAL COMO LO SON EL DE CERTEZA, LEGALIDAD, EQUIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA. SIENDO TOTALMENTE FALSO QUE SE HAYAN TOMADO CRITERIOS DIFERENTES PARA CASOS SIMILARES DADO QUE EL PARTIDO POLÍTICO A QUE HACE REFERENCIA, SI OBTUVO EL REGISTRO DE SU FORMULA DE AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 225 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, Y NO ASÍ LA COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA POR QUERÉTARO, QUIEN DESDE UN INICIO NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY, ADEMÁS QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE ABRIL Y 06 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO RECAIDAS EN LOS EXPEDIENTES C.M./P.E.QRO./005/2000 Y CM/P.E.QRO./R.R./003/2000, SE DECLARO INELEGIBLE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA ALIANZA POR QUERETARO, POR INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO DE ARTEAGA ASI COMO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, RESOLUCIONES A LAS CUALES SE LES DIÓ EL CARACTER DE COSA JUZGADA

POR NO HABER SIDO IMPUGNADAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 428, 429 Y 430 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE Y, POR CONSECUENCIA SE TUVO POR PERDIDO SU REGISTRO DE LA ALIANZA POR QUERETARO, ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUEDANDO CLARO QUE EL RECURRENTE NO PUEDE REFERIRSE A QUE SE TRATA DE CASOS SIMILARES, CUANDO POR SU OMISIÓN Y NOTORIA FALTA DE INTERÉS NO DIÓ CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA PARA OBTENER SU REGISTRO, Y POR LO TANTO, NO PUEDE SUBSTITUIR LO QUE EN DERECHO NUNCA HA EXISTIDO, YA QUE NO PUDO PRODUCIR JAMAS SUS EFECTOS JURÍDICOS. LO ANTERIOR SE CORROBORA DEL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 231 PARRÁFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DONDE CLARAMENTE SE ESTABLECE QUE LA SANCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO PARA EL REGISTRO ES TENERSE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE REGISTRO, HECHO QUE EN EL PRESENTE CASO SE CORROBORA TOTALMENTE POR LAS DEFICIENCIAS PRESENTADAS EN LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA POR QUERÉTARO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES PRECISO INSERTAR EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN LOS CONSIDERANDOS: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO Y DECIMO PRIMERO, DE LA RESOLUCION DICTADA POR ESTE H. CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2000 RECAIDA AL CUADERNO C.M./P.E.QRO./C./003/2000, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTE ACTO PARAR TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, COMO SI A LETRA SE REPRODUCEN. -----

TERCERO.- EN CUANTO A LO VERTIDO POR EL RECURRENTE: "... QUE EN LA RESOLUCIÓN NO SE PUEDE Y DEBE APLICAR EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY EN CUESTIÓN, YA QUE EN LA RESOLUCIÓN DEL DÍA 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PEDRO ESCOBEDO,

APLICANDO DICHO CRITERIO CONSIDERA NUESTRA FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR REGISTRADOS...". RESULTAN TOTALMENTE FALSOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL RECURRENTE, YA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL MUNICIPAL EN NINGÚN MOMENTO HA TENIDO POR REGISTRADA A LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR LA COALICION DENOMINADA ALIANZA POR QUERÉTARO, PRETENDIENDO INTERPRETAR DOLOSAMENTE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "SÓLO SE PODRA SUSTITUIR EL O LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR UNA COALICIÓN POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE. EN ESTOS CASOS PARA LA SUSTITUCIÓN NO SE EXIGIRA EL REQUISITO ESTABLECIDO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DE ESTA LEY"; HIPÓTESIS ANTERIOR QUE NO SE ACTUALIZA EN EL PROCEDIMIENTO PROMOVIDO POR LA ALIANZA EN LOS PRESENTES AUTOS, TODA VEZ QUE ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA OBTENER LA SUSTITUCION, QUE LA COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA POR QUERÉTARO HAYA OBTENIDO EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE PRETENDE SUSTITUIR, LO CUAL NUNCA OBTUVO. -----

CUARTO.- EN RELACIÓN A LO QUE SEÑALA EL RECURRENTE QUE: "...EN CASOS SIMILARES A ÉSTE, COMO SON: SAN JOAQUÍN Y LANDA DE MATAMOROS, SE APLICO EL MISMO CRITERIO EN LOS CASOS DE SUSTITUCIONES... SE PERMITE SUSTITUIR DESPUÉS DE RECHAZAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE ESTOS. APLICANDO EL MISMO CRITERIO EJERCIDO POR ESTE CONSEJO... LO CUAL PODEMOS DEMOSTRAR CON LAS RESOLUCIONES DE DICHS CONSEJOS". EN ESTE SENTIDO ES PERTINENTE INFORMARLE AL RECURRENTE QUE LAS DETERMINACIONES O RESOLUCIONES QUE EMITE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, SON AUTONOMAS E INDEPENDIENTES A LAS DE LOS OTROS CONSEJOS, POR LO QUE ÉSTE NO PUEDE ADMITIR OPINIÓN ALGUNA A CRITERIOS SUSTENTADOS POR OTROS CONSEJOS, YA QUE ELLO IMPLICARIA UNA VIOLACION A LA NORMA JURÍDICA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL OMITIÓ ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS DOCUMENTALES

QUE PARA TAL EFECTO OFRECE EL RECURRENTE. -----

EN CUANTO A LO SEÑALADO POR EL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE EN LA RESOLUCION DE 11 DE ABRIL DE ESTE AÑO, EN DONDE SE LES DEJAN A SALVO LOS DERECHOS, CON RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 227 Y 229 (ENTRE OTROS), MISMO QUE NOS PERMITE SUSTITUIR CANDIDATOS, Y AL CUAL NOS ACOGEMOS, AL IGUAL QUE AL ARTÍCULO 236 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ES ILÓGICO Y CONTRARIO A LA SANA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ELECTORAL EL SENTIDO QUE EL PROMOVENTE PRETENDE DARLE A LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, YA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE ABRIL Y SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE TIENE COMO INELEGIBLE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO, Y POR LO TANTO, NO PUEDE PROCEDER SUSTITUCIÓN ALGUNA. POR OTRO LADO EL PROMOVENTE PRETENDE SORPRENDER A LA AUTORIDAD RECALCANDO LO QUE ESTE CONSEJO SEÑALA DE "DEJAR A SALVO LOS DERECHOS" DEL PARTIDO PROMOVENTE, LO QUE DENOTA UN GRAVE DESCONOCIMIENTO DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA, DADO QUE EL RECURRENTE AL PARECER IGNORA QUE ESTA AUTORIDAD EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN QUE EN ESE MOMENTO NO ERA DEFINITIVA PARA ÉL, EN RAZON DE QUE EXISTEN OTROS RECURSOS QUE TENDRIA QUE HABER AGOTADO CON EL FÍN DE QUE EN CASO DE ASISTIRLE LA RAZÓN PUDIESE REVOCARSE O MODIFICARSE ÉSTA, LO CUAL NO HIZO, SIENDO ASÍ QUE LAS RESOLUCIONES DE FECHA ONCE DE ABRIL Y SEIS DE MAYO DEL DOS MIL, NO FUERON IMPUGNADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LO QUE NO LE ASISTE DERECHO ALGUNO, PARA AHORA PRETENDER SUSTITUIR LA CANDIDATURA, YA QUE LA ALIANZA POR QUERETARO HA PERDIDO SU REGISTRO ANTE ESTE H. CONSEJO MUNICIPAL, POR NO HABER IMPUGNADO LA RESOLUCION DE FECHA SEIS DE MAYO, EN LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCION DICTADA POR ESTE H. CONSEJO MUNICIPAL DE FECHA ONCE DE ABRIL, LA CUAL DECLARA INELEGIBLE EN SU TOTALIDAD LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POR LA ALIANZA POR QUERETARO. -----

POR ULTIMO, Y EN CUANTO AL OBJETO DEL RECURSO PLANTEADO, CABE DECIR, QUE ES CRITERIO DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL QUE LA FIGURA DE LA SUSTITUCION PLANTEADA POR LA ALIANZA POR QUERETARO, NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL ARTICULO 236 EN SUS DOS PARRAFOS, PUESTO QUE HABLAMOS DE DOS SUJETOS DISTINTOS, EL SUJETO SUSTITUTO Y EL SUJETO A SUSTITUIR; HA QUEDADO CLARO PARA ESTE ORGANO, QUE DICHS SUJETOS DE DERECHO NO SE ACTUALIZAN EN LA ESPECIE, PUES AL NO LOGRAR EL REGISTRO LOS CANDIDATOS DE LA COALICION DENOMINADA ALIANZA POR QUERETRO NO ALCANZARON REGISTRO ALGUNO, Y AUN MAS, HAN PERDIDO SU REGISTRO ANTE ESTE H. CONSEJO MUNICIPAL POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS CON ANTELACION, AUNADO A QUE EXISTE ARTICULO EXPRESO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL CUAL ES EL 238 QUE SEÑALA TEXTUALMENTE CUALES SON LOS CASOS EN QUE UNA COALICION PUEDE SUSTITUIR, EN CONSECUENCIA LA FIGURA DEL SUJETO SUSTITUTO Y SUSTITUIDO NO SE DA, PORQUE NO HAY CANDIDATOS REGISTRADOS, LUEGO ENTONCES NO HAY CANDIDATO A SUSTITUIR, ASI TEXTUALMENTE LO ESTABLECE NUESTRA LEY ELECTORAL, POR ESO NO HAY DUDA AL RESPECTO POR ESTE ORGANO ELECTORAL, EXISTE LA CONVICCION DE QUE NO SE ESTA CAUSANDO AGRAVIO ALGUNO A LA COALICION DENOMINADA ALIANZA POR QUERETARO, MUCHO MENOS A SUS CANDIDATOS, YA QUE CON TODA OPORTUNIDAD TUVIERON CONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBIERON SATISFACER PARA ALCANZAR EL REGISTRO PRETENDIDO. AUNADO A ESTO CABE HACER MENCION AL RECURRENTE QUE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO FUE DEL VEINTIDOS DE MARZO AL CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LO CUAL RESULTA IMPROCEDENTE OTORGARLE LA INSCRIPCION Y REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A LA ALIANZA POR QUERETARO, YA QUE HA CONCLUIDO DICHO PERIODO PARA REALIZAR DICHO REGISTRO. POR LO QUE ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y ANTE LO INEFICAZ DE LOS

CONCEPTOS DE VIOLACION EXPRESADOS POR EL RECURRENTE LO PROCEDENTE ES DECLARAR INFUNDADO E INOPERANTE EL PRESENTE AGRAVIO. -----

QUINTO.- FUNDAMENTAN LO ANTERIOR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 85, 87, 162, 163, 166, 191, 192, 194, 225, 229, 231, 236, 238, 253 Y DEMÁS REALATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN VIGOR. -----

POR LO QUE VE A LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL RECURRENTE, NO SE ENTRO AL ESTUDIO DE LAS MISMAS, EN RAZÓN DE QUE ÉSTAS NO MODIFICAN, NI REVOCAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA ALIANZA POR QUERÉTARO NO TIENE REGISTRO ANTE ÉSTE H. CONSEJO MUNICIPAL. AUNADO A ESTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182 DE LA LEY ELECTORAL EN LA MATERIA, CORRESPONDERA SIEMPRE AL ACTOR ACREDITAR LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU PRETENSIÓN, LO QUE EN EL PRESENTE OMITE. -----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PRESENTADO POR EL C. MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ ALONSO, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ALIANZA POR QUERÉTARO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO; HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL C. J. JESÚS DE LA CRUZ VEGA, NO TIENE PERSONALIDAD ANTE ÉSTE CONSEJO MUNICIPAL, EN RAZÓN DE QUE SU FORMULA NO OBSTUVO REGISTRO ALGUNO. -----

SEGUNDO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO Y APOYO EN LOS CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA PRESENTE, SE DECLARA QUE ES DE

CONFIRMARSE Y SE CONFIRMA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ÉSTE CONSEJO, EN FECHA 31 DE MAYO DEL 2000, LA CUAL DECLARA QUE NO PUEDE HABER SUSTITUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85, 253 Y 238 DE LA MULTICITADA LEY Y LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, ASÍ COMO POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ÉSTE H. CONSEJO MUNICIPAL EN FECHAS 11 DE ABRIL Y 06 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y POR LO TANTO NO HAY CANDIDATOS QUE SUSTITUIR.

TERCERO: COMUNÍQUESE AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN REMITIÉNDOLE PARA TAL EFECTO, COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA". -----

CUARTO: EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 254 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE PARA EL ESTADO, RESULTA IMPROCEDENTE EL RECURSO PLANTEADO. - -

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE. -----

EL LIC. JESÚS MEZA ALTAMIRANO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBDO, QRO., HACE CONSTAR Y DA FE QUE LA VOTACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE COMO SIGUE: **LIC. MIGUEL PACHECO GARCÍA**, A FAVOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO; J. **JESÚS MARTÍNEZ BARCENAS**, A FAVOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO; **LIC. MA. EUGENIA MAURICIO DE JESÚS**, A FAVOR DE

LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO; **LIC. JUANA LÓPEZ GONZÁLEZ**, A FAVOR DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE FORMULA DE AYUNTAMIENTO POR LA ALIANZA POR QUERÉTARO.

LIC. MIGUEL PACHECO GARCIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. JESUS MEZA ALTAMIRANO
SECRETARIO TECNICO

UNICA PUBLICACION

AVISO

**RESOLUCION DEL RECURSO DE
RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA
ALIANZA MUNICIPAL POR QUERETARO**

Santiago de Querétaro, Qro. Junio 09 del año Dos Mil.-----

Resolución que se emite con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por la Alianza Municipal por Querétaro, en contra de la Resolución del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, emitida el 4 de Junio del año en curso, y;

ANTECEDENTES:

I.- Por escrito presentado a las 19:30 horas del día 5 de Junio del año en curso; en la Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, compareció ante el Consejo Municipal, Lic. Hector Martínez Montes, en su carácter de representante Propietario de la Alianza Municipal por Querétaro; interponiendo el recurso de reconsideración en contra de la resolución emitida y aprobada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con fecha 4 de Junio del presente año; mediante la cual se niega el cambio de Prelación de los Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la

formula de ayuntamiento de la opción política que representa.

II.- El mismo día 5 de Junio del año que transcurre, se admitió el recurso planteado, en virtud de que no se encontró causa de improcedencia que previene el artículo 255 de la Ley Electoral del Estado publicándose la cédula respectiva en los Estrados de este H. Consejo.

III.- El recurrente manifestó en su escrito que ignora la existencia de tercero interesado. Por lo que no se notifica a ningún tercero por no existir.

IV.- Para acreditar los motivos de inconformidad que expone el recurrente, ofrecieron los siguientes medios de prueba:

a) Las pruebas documentales públicas y certificadas: consistentes en las constancias que obran en poder del Consejo Municipal de Querétaro del Instituto Electoral de Querétaro.

b) Sala: Central

Epoca: Primera

Tipo de Tesis: Relevante

No. De Tesis: SC003.1EL1

Votación: Unánime

Clave de Publicación: SC1EL-003/92

Materia: Electoral

Garante del principio de legalidad Tribunal Federal Electoral.

El Tribunal Federal Electoral como Garante del principio de legalidad esta obligado a examinar todas las preguntas violaciones que sobre de dicho principio se hagan valer a través de los recursos respectivos, a fin de determinar , si se actualizan las causas de nulidad establecidas en el código de la materia y resolver conforme a derecho.....

V.- Recibido que fue el recurso agregadas las pruebas ofrecidas y agotadas los tramites legales el 7 de junio del año en curso, se puso el expediente en estado de resolución de conformidad con lo señalado en el artículo 263 de la Ley Electoral del Estado y se dicta en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La presente resolución versara en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción XXVIII, 166 fracción III, 167 fracción III, 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El trámite dado al recurso fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 258, 260, 261, 262 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO.- La Opción Política recurrente, tiene inscrito debidamente su registro como coalición estatal, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por el artículo 31 y 208 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO.- El ocursoante tiene reconocida su personalidad para actuar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Señala el recurrente los siguientes agravios:

AGRAVIOS

Primero.- Nos causa agravio en nuestra contra la contestación a nuestra solicitud de fecha 23 de mayo del presente año por parte del Lic. Jorge Dorantes Aguilar ya que violando la Ley Electoral en sus artículo 87 y 91 fracciones I, III y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ya que sin informar al presidente de dicho consejo ni a los demás consejeros electorales miembros de ese honorable Consejo Municipal, así como el de tampoco respetar el derecho de los partidos políticos tomándose atribuciones que no son de su competencia, ya que de conformidad a lo dispuesto en los

siguiente artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y demás relativos de los preceptos invocados, donde se nos esta coartando el derecho a votar y ser votados los cuales fueron considerados por el constituyente con la finalidad de establecer un régimen democrático y representativo en el que se contemplan los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Segundo.- Nos causa agravio y perjuicio ya que no se hizo el estudio concienzudo sino que al contrario se confundió a los señores consejeros por parte del Secretario Técnico en donde ante una incorrecta interpretación de la Ley así como de la forma y la manera de expresarse en sus escritos en relación a nuestra representación que es la "Alianza Municipal por Querétaro" y de nuestra persona, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 226 párrafo primero incisos a), c) y 227 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, hablan de listas las cuales los partidos políticos y coaliciones podrán realizar el orden de prelación que ellos deseen. Nos dan y otorgan ese derecho porque estamos dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de Querétaro Arteaga y la Ley Electoral del mismo estado, más adelante citare los artículos violados de estos preceptos legales.

Tercero.- Esta confundiendo lo siguiente:

Renuncia de candidatos, no es obstáculo para la posterior solicitud de registro, si procede la.- La renuncia de un candidato propuesto por un partido político para contender por un puesto de elección popular, entraña una cuestión de hecho, subjetiva y estrictamente personal, a través de la cual se hace patente su voluntad...

Recurso de apelación 6/97.- Partido Cardenista.- 3 de julio de 1997.- Unanimidad de votos. - Ponente Lic. Araceli Aguayo Hernandez.

Cuarto.- Los Consejeros Electorales juraron cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como todas que de ella emanen, por lo que una votación y una resolución no apegada a derecho, están violentando las Leyes y los derechos que tienen los partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, contra una solicitud apegada a derecho y buscando siem-

pre la equidad la que por si sola nos otorga el derecho a contender en las elecciones del próximo 2 de julio día de la jornada electoral, la Ley se cumple y aplica no se vota. Aunado a esto el C. Lic. Jorge Dorantes Aguilar Secretario Técnico del Consejo Municipal de Querétaro se esta metiendo en las decisiones de los partidos políticos que conforman esta Alianza y tomándose atribuciones mas haya de lo que la Ley le permite y le otorga, no estamos viendo por parte del Secretario Técnico de este Consejo Municipal, el respeto a las normas y los principios rectores del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Nos causa agravio ya que nuestra solicitud de fecha 23 de mayo, no solicita sustitución ni tampoco se contraponen con la resolución de este Honorable Consejo Municipal de fecha 11 de abril del 2000, por otro lado en la resolución de fecha 4 de junio del presente año, en su razonamiento primero pone como fecha de aprobación de nuestra formula el 11 de mayo y en el segundo razonamiento pone como fecha 11 de abril del presente año.

Además en el segundo razonamiento se contraponen o sea no lo razono puesto que el artículo a que hace mención jamás dice que el órgano resolutor tiene estrictamente prohibido modificar sus propias resoluciones en este caso en comento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dice a la letra: Todos los actos, omisiones y resoluciones que no sean impugnados en tiempo y forma se consideraran válidos y, por lo tanto, serán inimpugnables por operar la preclusión.

Cuando un recurso se haya declarado inadmisibile o improcedente no puede interponerse nuevamente aunque se haya declarado inadmisibile o improcedente no puede interponerse nuevamente aunque no haya vencido el plazo establecido por esta Ley, con excepción de la hipótesis prevista por la fracción tercera del artículo 255 de esta ley.

Jamás estoy impugnando la resolución puesto que yo solo estaría perjudicando a la "Alianza" a la que represento, ni tampoco estoy cambiando de candidatos ya que son los mismos, únicamente la Alianza a la que represento estoy solicitando el orden de prelación sea en otro sentido, ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 211 el

suscrito tiene todas las facultades legales otorgadas tanto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro así como del convenio coalición y Alianza suscrito por lo partidos políticos que la conforman y a la que represento.

VII. Presentos Legales Violados:

Nos causo agravio y se violentan en nuestra contra los derechos y prerrogativas que tienen los ciudadanos mexicanos consagrados en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 13 14,87 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y demás relativos de los preceptos legales invocados, de los artículos 6, párrafo tres, 86 párrafo uno inciso E), de la Ley General de Sistemas de medios de impugnación en materia electoral, y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación, así como por lo dispuesto en el artículo 1, 2, 3, 15, 59, 185, 187 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sexto.- Pasando al análisis del Primer.- Agravio que menciona en su escrito el recurrente es de señalarse que el escrito a que hace referencia es de fecha 23 de mayo del año en curso el cual se le turno al Presidente de este H. Consejo quien a su vez lo remitió al C. Secretario Técnico el 24 de mayo del presente año quien apegado a derecho lo acordó, lo anterior se desprende de las propias pruebas que existen en el expediente y que fueron ofrecidas por el recurrente apoyando en lo señalado por los artículos 91 fracción I, VIII de la Ley Electoral del Estado aunado a que el presente agravio no es materia de la resolución que impugna por lo que al no estar dentro del cuerpo de la resolución, es ocioso entrar al fondo de este punto que expresa el recurrente como Primer Agravio, por lo que es infundado e inoperante.

Séptimo.- Del análisis del segundo agravio expresado por el recurrente que le causa la resolución convalidada, se debe decir que no se esta interpretando la Ley ni se intenta confundir a los Consejeros, si no se aplica lo previsto en el artículo 3, de la Ley Electoral del Estado ya que en relación a lo que menciona como agravio no se esta violando ningún precepto legal ya que por ser una coalición debe sujetarse a los ordenamientos legales especí-

ficos que señala el artículo 228 y no los citados en este punto por el recurrente ya que en ningún de esos numerales habla de "Coaliciones" y aplicando el principio del artículo 3 citado debemos atender al sentido gramatical para su interpretación de la Ley Electoral por lo que no le causa agravio alguno la resolución convalidada.

Octavo.- Por lo que respecta a lo mencionado en su punto tercero de su escrito como agravio es totalmente inaplicable ya que la resolución que esta recurriendo en ningún momento se menciona la figura de la renuncia de algún candidato de algún partido, ya que se trata de una resolución de una solicitud de una coalición y no de un partido en lo individual, situación que en la Ley Electoral del Estado le da un tratamiento especial cuando se esta ante una coalición como se desprende de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley de la materia.

Noveno.- En lo que se refiere a lo señalado en su escrito de inconformidad como agravio cuarto.- Cabe hacer notar al recurrente que los consejeros en cumplimiento a la protesta de Ley, la están aplicando conforme a derecho como se ha expresado en el cuerpo de esta resolución, aunado a que en dicho punto no especifica con claridad en que consiste el agravio, solo menciona una apreciación subjetiva en el sentido que el Secretario Técnico se esta involucrando en la vida interna de los partidos políticos que conforman la Alianza sin acreditar este hecho con medio de convicción aclarándole al recurrente que como se desprende de la propia resolución en estudio y la Ley Electoral en su artículo 92 párrafo tercero el Secretario Técnico solo tiene Derecho a voz y no a voto ya que este último solo lo ejercen los consejeros como lo hicieron al aprobar por unanimidad la resolución convalidada, por lo que este agravio es totalmente infundado e improcedente.

Décimo.- En lo referente al punto quinto de su escrito, que expresa como agravio se desprende de su misma redacción que esta refiriéndose a otro acto y no a la resolución que es materia del recurso a estudio y en esta si se menciono como una máxima jurídica el de que un órgano resolutor tiene estrictamente prohibido modificar sus propias resoluciones como lo dispone el artículo 706 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria como lo establece el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado. Por lo que la solicitud resuelta el día 4

de junio y aprobada por este H. Consejo en la cual se niega la modificación del orden de Prelación de los candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrantes de la formula de ayuntamiento de la Alianza Municipal por Querétaro se estaría como se expresa MODIFICANDO la resolución de fecha 11 de abril del año en curso en la cual se concedió el registro de la formula de la opción política Alianza Municipal por Querétaro, la que adquirió firmeza de acuerdo a lo señalado por el artículo 253 de la Ley Electoral estando obligado este Consejo a vigilar y aplicar los principios rectores que dan sustento al mismo, como lo son la certeza y la legalidad, aunado a la firmeza que la aceptación tácita de la Alianza y sus candidatos le concedieron a la resolución que no atacaron y en este caso concreto como se trata de una coalición debe aplicarse las reglas especiales que se encuentran en la Ley Electoral y que se aplicaron en la resolución convatida por lo que no se le causa agravio alguno al recurrente siendo improcedentes los aquí señalados como tales.

Por lo que respecta a los preceptos legales que menciona se violentan con la resolución, es menester analizarlos ya que en caso de realizar los cambios que pretende el recurrente si se violentarían los derechos a ser votado de los ciudadanos ya propuestos, y que mediante una resolución firme fueron aceptados como candidatos, pretendiendo se transgreda los ordenamientos constitucionales que ahí menciona como los principios de legalidad y definitividad por lo que los agravios y violaciones que menciona le causa la resolución recurrida son infundados e inoperantes.

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas y señaladas aun cuando no las relaciona ni describe se admite todas las constancias consistentes en el Expediente No. R/CM/004/2000 en donde consta la solicitud de registro de formula hasta la resolución convatida y que por ser una documental pública se le concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado las cuales no logran acreditar de manera alguna la causación de los agravios que expresa en su escrito de reconsideración.

Décimo Primero.- A mayor abundamiento con fecha 8 de Junio del presente comparece la Lic. Rosalba Pichardo Santoyo mediante escrito, haciendo del conocimiento de esta autoridad que el convenio de Coalición que tiene relación con el

presente recurso y que obra en los archivos de este consejo se desprende de la cláusula décima del citado convenio que el titular para la interposición de los recursos relacionados con la coalición, como consecuencia del convenio referido corresponden al Partido de la Revolución Democrática y realizando una revisión en la certificación que obra en los archivos de este H. Consejo se pudo constatar que lo referido por la Lic. Rosalba Pichardo Santoyo concuerda con el contenido en el convenio en consecuencia de lo anterior y correspondiendo al Partido de la Revolución Democrática la interposición de dichos recursos y desprendiéndose del oficio en mención que la titular del derecho referido señala que ese derecho de modo alguno no corresponde al Lic. Hector Martínez Montes y por otro lado solicita que la planilla registrada por la coalición de referencia para el H. Ayuntamiento de Querétaro quede como se presento en el convenio mismo que fué aprobado en sus términos, es de señalarse que efectivamente la titular para la interposición de todos los recursos que se deriven de la coalición que aquí nos ocupa corresponde al referido Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que no resta más que confirmar en su integridad la resolución emitida por este H. Consejo el día 4 de junio del año en curso en base a lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley Electoral del Estado.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo que establecen los artículos 191, 192, 193, 252 de la Ley Electoral del Estado es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

Primero.- Este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro del estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por la opción política Alianza Municipal por Querétaro No. R/CM/005/2000.

Segundo.- Este Consejo Municipal Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente recurso de Reconsideración No. R/CM/005/2000 presentado por la Alianza Municipal por Querétaro en contra de la Resolución donde se niega el cambio de Orden de Prelación de los candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la formula de ayuntamiento.

Tercero.- El tramite dado al recurso fue el correcto.

Cuarto.- Con fundamento en los considerandos expuestos es de confirmarse y se confirma en todas y cada una de sus partes la resolución del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 4 de junio del año en curso por medio del cual se niega el cambio de orden de prelación.

Quinto.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la presente resolución remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Sexto.- Notifíquese personalmente

EL C. Lic. Jorge Dorantes Aguilar Secretario Técnico del Consejo Municipal hace contar que el sentido de la votación fue de la siguiente manera:

Así lo resolvieron y votaron los CC. DR. ADOLFO FRANCO FLORES, **A FAVOR**, LIC. ALEJANDRA GONZALEZ CASTRO, **A FAVOR**, LIC. BENJAMIN GONGORA JIMENEZ, **A FAVOR**, ING. CARLOS MUÑOZ RAMIREZ, **A FAVOR**, LIC. EDUARDO BECERRA RIOS **A FAVOR**, en sesión extraordinaria de Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, quienes actúan ante el C. Licenciado Jorge Dorantes Aguilar Secretario Técnico del Consejo quien autoriza y da fe, y habiendo presidido la sesión el primero de los nombrados.- Doy fe. - - - -

UNICA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 504 /99.
POBLADO: VIXTHA.
MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RIO.
ESTADO: QUERETARO.

Al Margen un sello con el escudo nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos" Tribunal Unitario Agrario.-

C. MACARIO MENDOZA MORAN en los autos del juicio sobre PRESCRIPCION promovido por **GLORIA OSORNIO ABREGO**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "... se señalan las **9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES ONCE DE JULIO DEL DOS MIL**, para que tenga verificativo con la asistencia de las partes, la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la que se proveerá sobre la ratificación de la demanda y su contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, formulación de excepciones y defensas, así como alegatos y sentencia, apercibidas las partes que de no ofrecer pruebas en la audiencia se les declarará perdido su derecho para hacerlo conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles..." La demanda presentada por **GLORIA OSORNIO ABREGO** en su parte medular dice: "Vengo a promover en vía contenciosa la acción de **PRESCRIPCION** sobre una parcela ubicada en el ejido VIXTHA, municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, que describiré en el respectivo capítulo de hechos y se declare como perdido el derecho agrario del **C. MACARIO MENDOZA MORAN** que prescribe negativamente en los términos del artículo 20 fracción III de la Ley Agraria"... "...la parcela señalada la detento desde el día 15 de agosto de 1994, fecha en la que **MACARIO MENDOZA MORAN** me otorgó la posesión, a la fecha no se tiene conocimiento respecto de su domicilio por lo que solicito se le **EMPLACE** a juicio para que manifieste lo que a sus intereses convenga con relación a la parcela que tengo en posesión y sobre la cual pido se me reconozca el derecho." Quedan a su disposición en Calle 5 de Mayo número 208-B, Colonia Centro copias del emplazamiento. Lo que notifico a usted por medio del presente **EDICTO**, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria al día trece del mes de junio del año dos mil, en Santiago de Querétaro, Gro.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 42.

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION ADMINISTRATIVA
RAMO CIVIL
OFICIO NUM.: 70

EXPEDIENTE NUM. 135/99

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. MARIO ENRIQUE FRANCO NIEVES.
P R E S E N T E :**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio de éste conducto y dentro de las piezas del expediente al rubro indicado, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, que sobre PAGO DE PESOS, promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., en contra de NIEVES GAVIDIA AMALIA, Y OTROS, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurra a éste juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, oponga excepciones, si a sus intereses conviniere, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se tendrán por extintos los derechos no deducidos en tiempo.- Debiendo señalar domicilio procesal en el lugar de juicio, de igual forma, se le previene para que señale bienes de su propiedad suficiente a garantizar las prestaciones reclamadas, en la inteligencia que en caso de no hacerlo, ese derecho pasará a la parte actora, de lo contrario las notificaciones, aun de carácter personal le han de surtir efectos por medio de listas, quedando además a su plena disposición en la secretaria de este juzgado las copias de traslado respectivas.

A T E N T A M E N T E
QUERETARO, QRO., 22 DE MAYO DEL 2000
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL

LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el periódico oficial del Estado, La Sombra de Arteaga.

ULTIMA PUBLICACION**AVISO****INMOBILIARIA PASTEUR, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31
DE OCTUBRE DE 1999**

INGRESOS			
OTROS PRODUCTOS	\$	37.30	
VENTA DE ACTIVO FIJO	\$	-	
INGRESOS TOTALES		\$	37.30
COSTO DE VENTAS DE ACTIVO FIJO		\$	-
GASTOS			
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	146.50	
GASTOS FINANCIEROS	\$	-	
GASTOS TOTALES		\$	146.50
UTILIDAD DEL EJERCICIO		\$	(109.20)

ULTIMA PUBLICACION**AVISO****ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE OCTUBRE DE 1999**

ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
BANCOS	\$	563.12	
ACCIONES BONOS Y VALORES	\$	17,850,000.00	
ACCIONISTAS	\$	500,000.00	
I.V.A. POR ACREDITAR	\$	51,947.17	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	\$	8,782.17	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		\$	18,411,292.46
TOTAL ACTIVO		\$	18,411,292.46
PASIVO			
PASIVO A CORTO PLAZO			
ACREEDORES DIVERSOS	\$	125,004.00	
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO		\$	125,004.00
CAPITAL			
CAPITAL SOCIAL	\$	15,260,000.00	
CAPITAL VARIABLE	\$	1,058,109.33	
SUPERAVIT POR REVALUACION CAPITAL	\$	4,047,871.98	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	(2,079,583.65)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$	(109.20)	
SUMA CAPITAL		\$	18,286,288.46
SUMA PASIVO Y CAPITAL		\$	18,411,292.46
SUMAS IGUALES		\$	18,411,292.46

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	443
EXPEDIENTE NUM.	1082/97

Asunto: Se solicita publicación de edicto

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**CC. EVA SOLIS VALDOVINOS Y
MIGUEL ANGEL OROZCO VILLALPANDO
P R E S E N T E .**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, de este Distrito Judicial se radicó el expediente número 1052/97 relativo al juicio ejecutivo mercantil, que sobre pago de pesos promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de los CC. EVA SOLIS VALDOVINOS Y MIGUEL ANGEL OROZCO VILLALPANDO y en virtud de ignorar su domicilio se les emplaza por este medio a fin de que en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, den contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuvieran excepciones legales que pudieren hacer valer en su favor las opongan, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda y por perdidos

los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se les requiere para que al momento de contestar la demanda, señalen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas apercibiéndoles que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora, de igual forma se les apercibe para que al momento de contestar la demanda señalen domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

Santiago de Querétaro, Qro., marzo 09 del 2000.

LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ DE LA FUENTE GOMEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

OPERADORA QM, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 22 DE MAYO DEL AÑO 2000

ACTIVO	
CIRCULANTE	0
FIJO	
INMUEBLES Y ENCERES C.H.	0
INVERSIONES EN ACCIONES DE PUERCOS QM, S.A. DE C.V.	2,646,141
TOTAL ACTIVO	<u>2,646,141</u>
PASIVO	
CIRCULANTE Y LARGO PLAZO	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	1,300,000
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	1,346,141
SUMA CAPITAL CONTABLE	2,646,141
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>2,646,141</u>

C.P. PABLO JACQUES BLANCA
 LIQUIDADOR

SEGUNDA PUBLICACION

CONVOCATORIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIALIA MAYOR

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERETARO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35, FRACC. II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO, COMUNICA LAS COTIZACIONES DE LOS CONCURSANTES QUE HAN PARTICIPADO EN LAS LICITACIONES SIGUIENTES:

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
DACS-006/00	MAQUINARIA LIGERA	24/02/00
PROVEEDORES		
HERCON MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	SIERRA GRANDE MACHINERY S.A. DE C.V.	EDISON MAQUINARIA S.A. DE C.V.
JOSE DE JESUS PADILLA GOMEZ		
IMPORTE	\$ 376,234.32	IMPORTE \$ 325,315.00
IMPORTE		IMPORTE \$ 139,230.00
I.V.A.	\$ 56,435.15	I.V.A. \$ 48,797.25
I.V.A.		I.V.A. \$ 20,884.50
TOTAL	\$ 432,669.47	TOTAL \$ 374,112.25
TOTAL		TOTAL \$ 160,114.50
TOTAL		TOTAL \$ 89,470.00

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
DACS-008/00	SISTEMA DE PROYECCION	29/02/00
PROVEEDORES		
PRESENTA, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICATION CONSULTING MEXICO, S.A. DE C.V.	JOSE DAVILA OLVERA
IMPORTE	\$ 69,877.50	IMPORTE \$ 97,312.50
IMPORTE		IMPORTE \$ 90,810.00
I.V.A.	\$ 10,481.63	I.V.A. \$ 14,596.88
I.V.A.		I.V.A. \$ 13,621.50
TOTAL	\$ 80,359.13	TOTAL \$ 111,909.38
TOTAL		TOTAL \$ 104,431.50

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
----------------------	-------------------------	-----------------------

DACS-010/00		CHALECO ANTIMOTIN		14/03/00	
PROVEEDORES					
GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.		BAHER, ASESORES INTEGRALES S.A. DE C.V.		UNIFORMES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 118,900.00	IMPORTE	\$ 92,800.00	DESCALIFICADO	
I.V.A.	\$ 17,835.00	I.V.A.	\$ 13,920.00		
TOTAL	\$ 136,735.00	TOTAL	\$ 106,720.00		
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
DACS-012/00		ARTICULOS DEPORTIVOS		07/03/00	
PROVEEDORES					
GRUPO MENHER, S.A. DE C.V.		TOMAS CAMACHO MANRIQUEZ		ALCAMPO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 119,151.20	IMPORTE	\$ 113,046.45	IMPORTE	\$ 116,233.00
I.V.A.	\$ 17,872.68	I.V.A.	\$ 16,956.97	I.V.A.	\$ 17,434.95
TOTAL	\$ 137,023.88	TOTAL	\$ 130,003.42	TOTAL	\$ 133,667.95
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
DACS-015/00		EQUIPO DE SEGURIDAD		28/03/00	
PROVEEDORES					
PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.		INDUSTRIALES FABIANNY, S.A. DE C.V.		PROVEEDORA FRICCIO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 67,373.00	IMPORTE	\$ 84,340.00	IMPORTE	\$ 56,306.00
I.V.A.	\$ 10,105.95	I.V.A.	\$ 12,651.00	I.V.A.	\$ 8,445.90
TOTAL	\$ 77,478.95	TOTAL	\$ 96,991.00	TOTAL	\$ 64,751.90
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
DACS-018/00		UNIFORMES		25/04/00	
PROVEEDORES					
RUGOF, S.A. DE C.V.		FEIGUEL, S.A. DE C.V.		VANITY, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 100,023.53	IMPORTE	\$ 90,280.00	IMPORTE	\$ 146,640.00
I.V.A.	\$ 15,003.53	I.V.A.	\$ 13,542.00	I.V.A.	\$ 21,996.00
TOTAL	\$ 115,027.06	TOTAL	\$ 103,822.00	TOTAL	\$ 168,636.00
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
DACS-019/00		CALZADO		27/04/00	
PROVEEDORES					
CALZADO IBIZA, S.A. DE C.V.		DESCALIFICADOS			
		GRUPO BLOND, S.A. DE C.V.			
		PROVEDORA FRICCIO, S.A. DE C.V.			
		GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.			
IMPORTE	\$ 105,000.00				
I.V.A.	\$ 15,750.00				
TOTAL	\$ 120,750.00				
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
DACS-021/00		EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION		28/04/00	
PROVEEDORES					
QUERECOM, S.A. DE C.V.		ENRIQUE ARTURO MACIAS A.		TRAMITES ESPECIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 261,195.00	IMPORTE	\$ 255,926.74	IMPORTE	\$ 271,225.00
I.V.A.	\$ 39,179.25	I.V.A.	\$ 38,389.01	I.V.A.	\$ 40,683.75
TOTAL	\$ 300,374.25	TOTAL	\$ 294,315.75	TOTAL	\$ 311,908.75
NUMERO DE LICITACION		TIPO DE BIEN O SERVICIO		FECHA DE CONVOCATORIA	
DACS-022/00		MATERIAL ELECTRICO		10/05/00	

P R O V E E D O R E S					
DISSA MATERIAL ELECTRICO S.A. DE C.V.		MATERIAL ELECTRICO SAN JUAN S.A DE C.V.		TECNICA ELECTROMECANICA CENTRAL, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 131,339.00	IMPORTE	\$ 134,517.35	IMPORTE	\$ 168,162.77
I.V.A.	\$ 19,700.85	I.V.A.	\$ 20,177.60	I.V.A.	\$ 25,224.42
TOTAL	\$ 151,039.85	TOTAL	\$ 154,694.95	TOTAL	\$ 193,387.19

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
DACS-023/00	MAQUINARIA LIGERA	10/05/00

P R O V E E D O R E S					
TRACSA, S.A. DE C.V.		EQUIPOS Y TRACTORES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.		DESCALIFICADOS HERCON MAQUINARIA, S.A. DE C.V. MAQUINARIA LIGERA EQUINTER S.A. DE C.V. SIERRA GRANDE MACHINERY, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 582,992.00	IMPORTE	\$ 550,320.00		
I.V.A.	\$ 87,448.80	I.V.A.	\$ 82,548.00		
TOTAL	\$ 670,440.80	TOTAL	\$ 632,868.00		

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
DACS-024/00	EQUIPO DE DIGITALIZACION	17/05/00

P R O V E E D O R E S					
ICG DEL BAJIO, S.A. DE C.V.		CASA DE DATOS, S.A. DE C.V.		SOLUCIONES ZAGO, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 939,961.73	IMPORTE	\$ 748,280.00	IMPORTE	\$ 906,248.00
I.V.A.	\$ 140,994.26	I.V.A.	\$ 112,242.00	I.V.A.	\$ 135,937.20
TOTAL	\$ 1,080,955.99	TOTAL	\$ 860,522.00	TOTAL	\$ 1,042,185.20

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
DACS-025/00	PLANTAS	17/05/00

P R O V E E D O R E S					
ROBERTO MAIER RODRIGUEZ		MAYORGA VARGAS MA. DEL CARMEN		VIVEROS EKOLOGIA, S.A. DE C.V.	
ARTURO OMAÑA OBREGON					
EXENTO DE IVA	\$ 512,425.00	EXENTO DE IVA	\$ 466,795.00	EXENTO DE IVA	\$ 426,185.00
				EXENTO DE IVA	\$ 222,650.00

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
DACS-028/00	CAMIONETA ESTACAS	29/05/00

P R O V E E D O R E S					
AUTOS COMPACTOS DE QRO., S.A. DE C.V.		TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERETARO, S.A. DE C.V.		SONY AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	
IMPORTE	\$ 101,739.03	IMPORTE	\$ 100,869.57	IMPORTE	\$ 109,130.43
I.V.A.	\$ 15,260.85	I.V.A.	\$ 15,130.44	I.V.A.	\$ 16,369.56
TOTAL	\$ 116,999.88	TOTAL	\$ 116,000.01	TOTAL	\$ 125,499.99

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NUMERO DE LICITACION	TIPO DE BIEN O SERVICIO	FECHA DE CONVOCATORIA
LPN 51070001-006/00	MATERIAL ELECTRICO	14/04/00

P R O V E E D O R E S					
VILLA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.		SEPTIEN VENTAS Y SERVICIOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.		OSRAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	
ENERLEC, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 821,600.00	IMPORTE	\$ 2,032,015.50	IMPORTE	\$ 554,500.00
I.V.A.	\$ 123,240.00	I.V.A.	\$ 304,802.33	I.V.A.	\$ 83,175.00
TOTAL	\$ 944,840.00	TOTAL	\$ 2,336,817.83	TOTAL	\$ 637,675.00
ILUMINACION Y SUMINISTROS ELECTRICOS, S.A. DE C.V.		MATERIALES ELECTRICOS NAVA, S. DE R.L. DE C.V.		FOSAR ILUMINACION, S.A. DE C.V.	
ALTA TENSION 2000, S.A. DE C.V.					
IMPORTE	\$ 1,707,372.60	IMPORTE	\$ 673,700.45	IMPORTE	\$ 1,559,378.00
I.V.A.	\$ 256,105.89	I.V.A.	\$ 101,055.07	I.V.A.	\$ 233,906.70
TOTAL	\$ 1,963,478.49	TOTAL	\$ 774,755.52	TOTAL	\$ 1,793,284.70
				TOTAL	\$2,833,704.59
				I.V.A.	\$ 425,055.69
				TOTAL	\$3,258,760.28

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 23 DE JUNIO DEL 2000
ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO DE MIGUEL LONGEGA
OFICIAL MAYOR

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
Dirección de Adquisiciones

Licitación publica No.	Fecha de emisión
51061001-008-00	20/06/00

No. partidas	Descripción	Unidad	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	RENTA MENSUAL POR SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO CON USO ILIMITADO Y COBERTURA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 350.	SERVICIO	DEL-940203-KNA RDI-960814-MW4 DCO-880722-986	\$2,515,800.00 \$3,361,500.00 \$2,328,300.00	\$2,893,170.00 \$3,865,725.00 \$2,677,545.00
2	RADIO BASE, ANTENA DIRECCIONAL, FUENTE DE PODER Y ACCESORIOS 150.				
3	RADIO MÓVIL CON ANTENA DE ALTA GANANCIA Y ACCESORIOS 120.				
4	RADIO PORTÁTIL CON BATERÍA RECARGABLE, ANTENA Y CARGADOR RÁPIDO 80.				
5	SEGURO CONTRA ROBO DE RADIO 350.				

Inv. Restringida	Fecha de emisión
51061001-009-00	20/06/00

No. partidas	No. de partidas participadas	Descripción	Unidad	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
37	1, 11 y de la 13 a la 18.	EQUIPO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA SERVICIOS PERICIALES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	VARIOS	ECO-980909-980	\$263,100.00	\$302,565.00
37	3, 4 y de la 29 a la 36.	EQUIPO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA SERVICIOS PERICIALES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	VARIOS	APE-950801-FJ4	\$1,445,700.00	\$1,662,555.00
37	De la 20 a la 25	EQUIPO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA SERVICIOS PERICIALES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	VARIOS	FAR-650224-NP5	\$588,835.00	\$677,160.25
37	De la 26 a la 28	EQUIPO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA SERVICIOS PERICIALES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	VARIOS	PEM-650731-OC3	\$387,350.00	\$445,452.50

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de VEHICULOS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-008-00	\$500 Costo en compraNET: \$450	05/07/2000	06/07/2000 9:00 horas	12/07/2000 9:00 horas	12/07/2000 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Camioneta doble cabina	2	Unidades
2	0000000000	Camioneta una cabina	1	Unidades
3	0000000000	Camioneta una cabina	2	Unidades

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF Qro. mediante cheque expedido a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de julio de 2000 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples del Sistema Estatal DIF Querétaro., ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 12 de julio de 2000 a las 9:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 12 de julio de 2000 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 12 de julio de 2000 a las 12:00 horas en LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución del Sistema Estatal DIF Querétaro, ubicada en Av. Universidad s/n casi esq. con Av. Tecnológico en esta Ciudad Capital., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00 horas.

* Plazo de entrega :A los veinte días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato.

* Las condiciones de pago serán: Se hará en el Departamento de Contabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 13:00 horas, a los 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada y con documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 23 de junio de 2000

LIC. RENATA GOMEZ COBO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO****SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dirección Administrativa
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 009

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de SILLAS DE RUEDAS de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-009-00	\$500 Costo en compraNET: \$450	30/06/2000	04/07/2000 9:00 horas	10/07/2000 10:00 horas	10/07/2000 13:15 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Sillas de Ruedas	174	Piezas

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En el Departamento de Contabilidad mediante cheque expedido a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de julio de 2000 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples del Sistema Estatal DIF Qro., ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 10 de julio de 2000 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 10 de julio de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 10 de julio de 2000 a las 13:15 horas en LUIS PASTEUR SUR No. 6-A, Colonia CENTRO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución del Sistema Estatal DIF Qro., ubicada en Av. Universidad s/n casi esq. con Av. Tecnológico, en esta Ciudad Capital., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00 horas.

* Plazo de entrega :A los veinte días naturales contados a partir de la suscripción del contrato.

* Las condiciones de pago serán: Se hará en el Departamento de Contabilidad del Sistema Estatal DIF Qro, los días Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 13:00, a los 10 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada y con documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 23 de junio de 2000

LIC. RENATA GOMEZ COBO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-00 UTENSILIOS DE COCINA
CUADRO COMPARATIVO PARTIDA No 1**

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CAPACIDAD O MEDIDA	CRISTALERÍA MÓNACO	SAEC S.A. DE C.V.	ABASTECEDORA REYCO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	MEMOSA
UTENSILIOS					
OLLA RECTA DE ACERO INOXIDABLE CON TAPA	24 LITROS	0.00	450.08	0.00	0.00
OLLA RECTA DE ACERO INOXIDABLE CON TAPA	20 LITROS	383.86	417.80	0.00	0.00
OLLA RECTA DE ACERO INOXIDABLE CON TAPA	11 LITROS	298.47	313.80	0.00	0.00
BUDINERA DE ACERO INOXIDABLE CON TAPA	21 LITROS	0.00	640.90	0.00	0.00
BUDINERA DE ACERO INOXIDABLE CON TAPA	11 LITROS	368.93	423.78	0.00	0.00
SARTÉN DE ACERO INOXIDABLE	26 CM DE DIÁMETRO	63.80	50.08	44.90	0.00
LICUADORA CON TAPA DE 3 VELOCIDADES	5 TAZAS / 1.2 LITROS	459.36	0.00	481.60	0.00
CUCHARÓN SOPERO LISO DE ACERO INOXIDABLE MANGO MEDIANO	5 ONZAS	16.53	0.00	20.50	0.00
VOLTEADOR RANURADO DE ACERO INOXIDABLE MANGO CORTO	35 CM DE LARGO	0.00	0.00	15.30	0.00
CUCHILLO CARNICERO DE ACERO INOXIDABLE CON MANGO DE PLÁSTICO	MEDIANO, HOJA DE 8 PULGADAS	0.00	0.00	56.40	0.00
MACHACADOR DE FRIJOL DE CROMO-NIQUEL CON MANGO DE PLÁSTICO	7 CM DE DIÁMETRO 26 CM DE LARGO	17.21	0.00	18.30	0.00
CUCHARA LISA DE SERVICIO DE ACERO INOXIDABLE MANGO MEDIANO	MANGO MEDIANO, 29 CM DE LARGO	12.66	6.18	6.20	0.00
ABRELATAS DE CROMO-NIQUEL	16 CM DE LARGO	6.11	0.00	8.90	0.00
COMAL DE ACERO INOXIDABLE C-18	60 X 49 CM	394.40	0.00	0.00	236.00
CUCHARA SOPERA LISA DE ACERO INOXIDABLE	MEDIANA, 17.5 – 18 CM	1.89	1.70	1.70	0.00

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-00 UTENSILIOS DE COCINA
CUADRO COMPARATIVO PARTIDA No. 2**

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CAPACIDAD O MEDIDA	CRISTALERÍA MÓNACO	SAEC S.A. DE C.V.	ABASTECEDORA REYCO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	MEMOSA
UTENSILIOS					
TABLA PARA PICAR DE POLIETILENO	30 X 40 X 1.5 CM	83.52	78.40	65.50	81.00
PLATO REDONDO BORDE DELGADO DE POLICARBONATO	25.4 CM DE DIÁMETRO	33.15	0.00	22.50	0.00
TAZÓN CHICO DE POLICARBONATO	322 ML	15.80	13.00	10.70	0.00
VASO MEDIANO DE POLICARBONATO	10 ONZAS	4.82	0.00	6.70	0.00

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-003-00 UTENSILIOS DE COCINA
CUADRO COMPARATIVO PARTIDA No. 3**

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CAPACIDAD O MEDIDA	CRISTALERÍA MÓNACO	SAEC S.A. DE C.V.	ABASTECEDORA REYCO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	MEMOSA
MUEBLES					
LOCKER DOS PUERTAS CON CHAPA CON DEPARTAMENTOS	1.80 X 0.85 X 0.40 MT	1997.52	0.00	0.00	1457.00
ESTANTE CON ENTREPAÑOS DE LÁMINA GRUESA	2.20 X 0.90 X 0.45 MT	1416.36	0.00	0.00	694.00
MESA DE TRABAJO LISA PARA COCINA DE LÁMINA GALVANIZADA C-18	1.80 X 0.80 X 0.90 MT	1183.20	0.00	0.00	1659.00
MESA DE BASE TUBULAR CON CUBIERTA DE TRIPLAY	1.22 X 0.90 X 0.70 ¾ PULGADA	0.00	0.00	0.00	545.00
BANCA DE BASE TUBULAR CON CUBIERTA DE TRIPLAY	.22 X 0.30 X 0.44 MT ¾ PULGADA	0.00	0.00	0.00	393.00
PARRILLA DE LÁMINA NEGRA CON QUEMADORES	1.10 X 0.50 X 0.60 MT	0.00	0.00	2795.70	3127.00

UNICA PUBLICACION

CONVOCATORIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Oficialía Mayor
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad de La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de COMPRA DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO CON QUE SE DOTARA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, COMO APORTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51073001-003-00	\$1,500 Costo en compraNET: \$1,450	28/06/2000	30/06/2000 10:00 horas	05/07/2000 10:00 horas	10/07/2000 10:00 horas

Partida	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVIDOR COMPAQ SERIE 500 MODELO ML570 (PROLIANT 5500)	3	EQUIPO
2	COMPUTADORA COMPAQ PIII, MOD. EP/667, MONITOR 15" S500	42	EQUIPO
3	IMPRESORA MATRIZ EPSON FX880 C/CABLES PARALELOS	43	EQUIPO
4	46 NO BREAK, 15 CONCENTRADORES, 13 TARJETAS DE RED, 24 SIMMS MEMORIA DE 32 MB.	1	PAQUETE
5	3 LIC WIN NT SERV 4.0 ó 2000 y 53 LIC WIN NT SERV CLIENTE Y ANTIVIRUS	1	PAQUETE
6	COMPUTADORA COMPAQ PIII, MOD. EP/667, MONITOR 15" S500	26	EQUIPO
7	IMPRESORA DE MATRIZ EPSON FX880 CON CABLES PARALELOS	26	EQUIPO
8	4 CONCENTRADORES, 26 NO BREAKS Y 1 CONCENTRADOR SWITCH	1	PAQUETE
9	26 LIC. WINDOWS NT USUARIO, VER. 4.0 ó 2000 y 26 LIC. OFFICE 2000	1	PAQUETE
10	DISCO DURO DE 18.2 GB P/SERVIDOR COMPAQ PROLIANT 1600	1	PIEZA
11	26 JUEGOS DE FUNDAS P/COMPUTADORA COMPAQ PIII e IMPRESORAS EPSON FX880	1	PAQUETE
12	MODEM EXTERNO 56 Kbps, MCA. MOTOROLA, ROBOTICS CON VOZ	4	PIEZAS

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: 5 DE MAYO No. 49, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 8:30 hrs. a 16:00 hrs..

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de junio de 2000 a las 10:00 horas en: En las Oficinas de Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de julio de 2000 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de julio de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 10 de julio de 2000 a las 10:00 horas en 5 DE MAYO No. 49, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

* El acto de adjudicación y fallo será el día 12 de Julio de 2000 a las 17.00 horas en las Oficinas de Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: DIRECCION DE INFORMATICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE N°67, COL. CENTRO., los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 9:00 A 16:00 HRS..

* Plazo de entrega :8 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE CONTRATO Y ENTREGA DE FIANZAS.

* Las condiciones de pago serán: DESPUES DE HABERSE RECIBIDO A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE TURNARÁ PARA SU PAGO POR MEDIO DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA BANCO DE CREDITO RURAL.

Querétaro, Querétaro 23 de junio de 2000
C. P. MARIO ARTURO TREJO CASILLAS
 OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACION DE SERVICIOS DEL
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

DEPARTAMENTO:	TESORERIA MUNICIPAL
SECCION:	IMPUESTOS INMOBILIARIOS
RAMO:	ADMINISTRATIVO
OFICIO NO.:	OIMINM/00025/2000
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

LIC. HARLETT RODRIGUEZ MENINDEZ
DIRECCION JURIDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

Por medio del presente solicito a Usted gire instrucciones a quien corresponda para que sea publicada por edicto dos veces de siete en siete días en el periódico oficial La Sombra de Arteaga en el estado, los siguientes requerimientos por adeudo de impuesto predial; en base al artículo 114 Fracción II inciso b del Código Fiscal del Estado; ya que no se conoce el domicilio actual de dichos contribuyentes.

Folio	Nombre del Contribuyente	Clave Catastral	Domicilio del Predio	Periodo que adeuda	Total del adeudo
06873	Banco Mexicano, S.A.	110205801006011	Acceso 1 sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$116,380.75
06871	Banco Mexicano, S.A.	110205801006008	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,350.80
06846	Banco Mexicano, S.A.	110205801001004	Acceso 1 Norte, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,051.10
06863	Banco Mexicano, S.A.	110205801004011	Calle Cataratas, Fracc. La Noria	199401-200002	\$6,526.75
06928	Agro Industrial La Cruz	110303201001048	Retorno Dos, La Cruz Zona Industrial	199701-200002	\$50,388.95
06943	Inmuebles La Cruz, S.A. de C.V.	110303201002002	Calle Sin Nombre	199401-200002	\$65,863.05
06926	Arrendadora Somex, S.A. de C.V.	110303201001046	Lote 24, Agro-Industrial La Cruz	199801-200002	\$18,114.70
06929	Sol Master Carr, S.A. de C.V.	110303201001049	Retorno Dos, La Cruz Zona Industrial	199701-200002	\$55,995.80
06852	Maciel García Rosa María y soc.	110205801002006	Calle Cataratas Lote 48, La Cruz Zona Industrial	199601-200002	\$37,559.50
06861	Maciel García Rosa María y soc.	110205801004009	Autopista México-Qro. Lote 62, Industrial La Noria	199401-200002	\$43,951.45
06862	Maciel García Rosa María y soc.	110205801004010	Autopista México-Qro. Lote 61, Industrial La Noria	199606-200002	\$33,121.75
06907	Rodríguez Hernández Eduardo Rafael y Hns.	110303201001006	Retorno Uno, Zona Industrial La Cruz	199801-200002	\$18,400.70
06906	Rodríguez Hernández Eduardo Rafael y Hns.	110303201001005	Retorno Uno, Zona Industrial La Cruz	199801-200002	\$18,400.70
06858	Empresas Estrella, S.A. de C.V.	110205801004006	Autopista México-Qro. Lote 65, Industrial La Noria	199801-200002	\$30,437.50
06850	Inmobiliaria Flecha Amarilla, S.A. de C.V.	110205801002004	Calle Cataratas, Industrial La Noria	199703-200002	\$27,291.40
06856	Inmobiliaria Flecha Amarilla, S.A. de C.V.	110205801004004	Calle Cataratas, Industrial La Noria	199703-200002	\$22,306.00

06974	Jiménez Felipe	110303501005003	Calle Sin Nombre	199601-200002	\$633.15
06884	Banco del Centro, S.A.	110205801010006	Calle Cascada, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,350.80
06885	Banco del Centro, S.A.	110205801010007	Calle Cascada, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,350.80
06882	Banco del Centro, S.A.	110205801010004	Av. 2, Fracc. La Noria	199601-200002	\$35,248.75
06875	Banco del Centro, S.A.	110205801008003	Av. 2, Fracc. La Noria	199901-200002	\$12,405.30
06876	Banco del Centro, S.A.	110205801009001	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,197.55
06877	Banco del Centro, S.A.	110205801009002	Av. 1, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,350.80
06878	Banco del Centro, S.A.	110205801009003	Av. 1, Fracc. La Noria	199901-200002	\$13,610.70
RIMP/000 04/2000	Solorzano López Jaime Alberto		Lote 3, Manz. 15, Zona 1 Navajas	Pago T.D.	\$2,946.95
06891	Camacho Fuerte Javier	110205801011006	Calle Cascada, Fracc. La Noria	199703-200002	\$22,174.40
06894	García Buentello Guillermina y Socio	110205801011011	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199701-200002	\$7,451.75
06880	Banco del Centro, S.A.	110205801009005	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$11,813.90
06881	Corral Salazar Sofía Eugenia	110205801009006	Acceso 1 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$8,504.00
06879	Banco del Centro, S.A.	110205801009004	Acceso 2 Sur, Fracc. La Noria	199901-200002	\$12,210.05

Lo anterior para dar cumplimiento con el procedimiento administrativo.

Sin más por el momento y en espera de su comprensión y apoyo, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
La Cañada, El Marqués, Qro., 19 de Junio del 2000.

C.P. MA. TERESA NAVARRO FRIAS
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo.

PRIMERA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por internet:

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**